

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco de noviembre del dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	MOTO PISTON LA 44 S.A.S. Y OTROS
Radicado	2021 00043
Asunto	Requiere demadante, autoriza notificar demanda

1. En el escrito visible en el archivo 5.7, C-1, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se tenga en cuenta la notificación realizada al Dr. WBEIMAR YEDIL VELASQUEZ CASTAÑO como curador ad –litem en las presentes diligencias, allegando para tal efecto, la constancia del envío de su designación el día 21 de Octubre de 2022 a la dirección de correo electrónico: wbeimarvelasquez@hotmail.com , el mismo que coincide con el denunciado en el auto proferido el 11 de Octubre hogaño (archivo 5.5, C-1).

Ahora bien, una vez revisados dichos archivos, no se observa en parte alguna que el auxiliar de la justicia nombrado como curador ad litem haya aceptado el cargo para el cual fuera designado, ni muchos menos se tiene plena certeza que dicho togado haya tenido acceso al correo electrónico o por lo menos, prueba que permita acreditar el recibo del mismo, pues el demandante sólo aporta la constancia de remisión a su destinatario.

Siendo así y en aras de entrar a tomar la decisión que en derecho corresponda, toda vez que a la luz de la normatividad procesal, la designación de un curador ad litem que recaiga en un abogado que ejerza la profesión es de forzosa aceptación, la parte demandante deberá acreditar por cualquier medio idóneo, que el Dr. WBEIMAR YEDIL VELASQUEZ CASTAÑO, recibió el mensaje de correo electrónico el día 21 de Octubre de 2022, donde se le informa su designación como curador ad-litem.

2. Con ocasión al auto dictado el 21 de octubre hogaño (archivo 5.6, C-1), y la documentación que frente a dicha exigencia allegara la parte actora (archivo 4.7 y 4.8, C-2), este Despacho Judicial bajo las directrices señaladas en el art. 291 y 292 del C.G.P., autoriza la notificación del auto de apremio al codemandado: Fabio Andrés Marín García en las siguientes direcciones: 1. Cra.35 No. 18 –271 y, 2. cra. 43A No. 19 A – 87, ambas de la ciudad de Medellín.
3. Como quiera que se encuentra debidamente registrada en el folio correspondiente, el embargo del vehículo de placas GFK 518 de propiedad

del codemandado: Fabio Andrés Marín García, se ordena requerir a la parte actora para que se sirva indicar la ciudad o departamento por donde circula el rodante, en aras de comisionar a la autoridad correspondiente para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3514408ffc4a06ceeb8cc05c8ebec9770a6f2bad26b41504e567089972e84bc9**

Documento generado en 28/11/2022 09:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>